

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA

Ibagué Tolima, marzo cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL) DE GERMÁN GÓMEZ USMA Y OTROS
CONTRA JOSÉ LORENAZO MORALES MELO Y OTROS
RADICACIÓN No.73-001-31-03-006-2021-00005-00.-

La apoderada de la parte demandante presentó solicitud de reducción del valor de la caución fijada en el auto admisorio de la demanda de fecha 29 de enero de 2021.

En dicha providencia se ordenó a la demandante ANA MILENA GÓMEZ NAICIPA prestar una caución por la suma de \$28'400.000, que corresponde al 20% del valor total de las pretensiones reclamadas en la demanda.

Señala el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso: *“Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable...”*. (Negrillas adicionales).

En efecto de lo anterior, la norma citada faculta al juez de instancia para reducir el monto de la caución exigida, precepto legal que no es impositivo, por cuanto si lo considera razonable podrá disminuir el valor, así como también permite aumentarlo, teniendo en cuenta que es el Juez quien de acuerdo a su sano juicio, determina si es procedente o no acceder a la solicitud de reducción del monto fijado para proceder a decretar la medida cautelar pretendida.

Respecto a las pretensiones exigidas por la demandante, se observa en la demanda que estima por perjuicio inmaterial a título de daño moral en la

suma de 16 smlmv, que equivalen para el año 2021, en la suma de \$14'536.416.

Así las cosas, el Despacho considerará procedente acceder a la solicitud de reducción del valor fijado a la demandante ANA MILENA GÓMEZ NAICIPA, para prestar caución, conforme a lo antes considerado.

DECISIÓN:

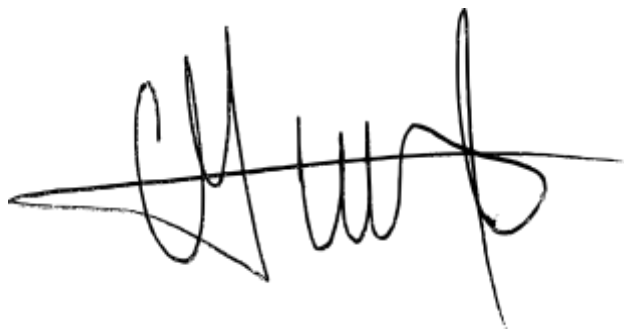
En virtud a lo antes expuesto, la suscrita Juez Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: REDUCIR el valor de la caución fijada a la demandante ANA MILENA GÓMEZ NAICIPA en el auto admisorio de la demanda, conforme a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandante ANA MILENA GÓMEZ NAICIPA que preste caución hasta por la suma de \$14'536.416.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Adriana Lombo', with a long horizontal stroke extending to the right.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez